

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 291.

Beneficencia.—Se reproduce la circular de 1.º de Junio último sobre arreglo de mendicidad pública con otras advertencias.

Sensible es el observar que desde que fué publicada mi circular de 1.º de Junio próximo pasado en el *Boletín oficial* del propio mes, con el fin de establecer y regularizar los socorros á domicilio á los verdaderos indigentes, y hacer á la vez desaparecer de los pueblos el pauperismo disperso y vagabundo, aun no hayan respondido á mis escitaciones los señores Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia, aquellos participando la instalacion de las Juntas de Caridad dispuestas en dicha circular, y unos y otras dando cuenta de sus gestiones, así como de los trabajos hechos en este interesante asunto, correspondiendo así á tan justo como oportuno llamamiento.

Mucho me prometia de dichas autoridades y corporaciones para llevar adelante esta importante obra, que secundada con celo, con interés y constancia por parte de las Juntas de Caridad y mas asociaciones á que la circular se contrae, debe producir inmensos beneficios y bienestar á los pueblos y aun á todos los pobres que son objeto de la misma.

Hoy, sin embargo, que veo honrosamente apoyados mis deseos por la superior autoridad eclesiástica de esta diócesis en el *Boletín oficial* del obispado de 27 de Junio último, espero ver pronto adoptadas medidas benéficas al par que salvadoras por parte del piadoso clero y demás miembros que forman las Juntas de Caridad, y confío fundadamente en que estas se prestarán á cooperar con

eficacia en tal empresa, al paso que los señores Alcaldes se apresurarán á poner en mi conocimiento sus delicados é interesantes trabajos, y continuarán dándole periódicamente de los sucesivos: debiendo estar firmemente persuadidos que poco alcanzarán en esto mi buena voluntad y rectos fines, si no se ven secundados y sostenidos con entereza y afán por cuantas personas son llamadas á contribuir á la realizacion de un pensamiento, cuya principal tendencia es el bien público y dar auxilio al verdadero necesitado.

Con tal ánimo he creído conveniente reproducir á continuacion mi citada circular íntegra y sin la falta de que adoleció la anteriormente publicada, para que así sea mas conocida y apreciada por todos cuantos deben tener participacion en su observancia. Oviedo 11 de Julio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Circular que se cita.

Desde el dia mismo que S. M. se dignó confiar á mi cuidado el Gobierno civil de esta provincia, me juzgué constituido en el deber de estudiar detenida y concienzudamente todas sus necesidades y los medios racionales de atender á las mas urgentes, con el apoyo del patriotismo, sensatez y filantrópico celo de sus habitantes, que en épocas supremas, y en dias de tribulacion y de prueba, respondieron siempre lealmente á las escitaciones de la piedad, cuando hubo suficiente tino para evocar esta noble virtud en bien de la humanidad afligida.

Fácil es conocer entre los males de que adolece nuestro pais, descuella por su intensidad y trascendencia, uno, que si bien antiguo y de todos deplorado, no se consiguió hasta ahora extinguir, ni aun siquiera atenuar. La mendicidad ambulante representada por esos enjambres de pordioseros de todas edades y sexos que atravesando en distintas direcciones campos y caminos, cuajan las calles de las poblaciones é importunan con agudo y doloroso clamoreo lo mismo al transeunte que al habi-

tante que se retrae al sosiego doméstico, forman con sus harapos, asquerosidad y llagas puestas de manifiesto para atraerse la compasion, un espectáculo repugnante en sumo grado á los ojos de la moral, de la civilizacion y de la decencia pública.

Y si es innegable que el espíritu benéfico que caracteriza al pueblo asturiano afluye ansioso de remediar tanta miseria con copiosas limosnas, haciéndose esta obra de misericordia de un modo irregular y aislado, solo produce efectos parciales y no siempre al verdadero necesitado, sino con mucha frecuencia, al que so color de pobre disfraza con ademanes estudiados y ayes quejumbrosos, su cualidad de vagabundo que es la que propiamente le cuadra. Y como la supercheria es por lo comun mas osada y mañera en el arte de la ficcion, que la pobreza legítima, de suyo modesta y callada, resulta que las dádivas de la caridad, describiendo un círculo vicioso, dejan sin alivio al que padece silencioso á impulsos del hambre y el desamparo, y pasan á fomentar el ocio y desarreglo de los pobres de oficio, de esos que por odio á la sujecion y á toda ocupacion honesta, prefieren la vida suelta de los arlotes á otra cualquiera en que tengan que emplear el trabajo.

No entraré á enumerar los daños y el mal ejemplo que el pauperismo disperso, sin régimen ni disciplina, y entregado libremente á sus ingénnitas propensiones, ocasiona á la religion, á las costumbres y á la sociedad, estando como están patentes á todo el mundo sus desastrosos efectos en el cuadro desconsolador que en el ramo de mendicidad presenta Asturias. Mas si no hubiese por medio razones de conciencia y el deber moral de tender mano amiga á nuestros hermanos, acosados de la necesidad, bastarian las de delicadeza y decoro pátrio, para acometer á toda costa cualquier reforma encaminada á mejorar la condicion de la clase proletaria en beneficio tambien de la contribuyente, librando asimismo á nuestro pais del desconcepto en que por precision ha de tenerle quien al

pisarlo por primera vez tropieza con tantos mendigantes que le acosan y ensordecen con voces y lamentaciones, anunciando con su aspecto astroso y famélico el desarraigo y abandono en que viven, pudiendo por ello conjeturarse que en nuestro pais se desatiende por completo á los menesterosos, dejándolos vagar á la ventura como seres á quienes no alcanza ni la proteccion de las leyes, ni las atenciones de sus conciudadanos.

Si es un principio inconcuso que el primer elemento sobre que ha de fundarse la asistencia de la pobreza general está en la caridad particular, tiene tambien en esto la autoridad deberes importantes que llenar, ya dando á la inspiracion benéfica de los pueblos una direccion acertada, ya removiendo los estorbos que impidan sus manifestaciones, pues la espontaneidad es el carácter distintivo de la beneficencia privada; esta para ejercerse ampliamente necesita asegurarse de que sus liberalidades han de emplearse dignamente y servir al objeto á que se dirigen. El celo del bienhechor decae y se amortigua cuando le asiste la incertidumbre del que da sin saber á quién, y distribuye limosnas sin regla que le guíen, pero se dilata y fortalece á medida que se cerciora de que la limosna que ofrece tiene aplicacion irremisible á mitigar los padecimientos de la humanidad indigente y doliente. Los socorros á domicilio hechos con regla y medida tienen siempre esta ventaja á diferencia de los que se dispensan á las puertas y al primero que llega.

Al ministerio público corresponde dictar providencias en este sentido, formar reglamentos, acordar represiones para acortar abusos y actos de mala fé que no es de la competencia de los particulares corregir.

Y cuenta que si lo mismo en un tiempo que en otro es un deber inexcusable de la administracion desplegar el mayor celo para alejar todo daño que pueda sobrevenir á los administrados, hoy particularmente se halla en este caso el ramo de higie-

ne y salubridad pública, pues si por fortuna ningún síntoma indica la presencia funesta del cólera-morbo en esta provincia, que felizmente ha desaparecido, sería insensatez ó descuido punible no tomar precauciones á tiempo á fin de evitar sus mortíferas invasiones, siendo así que la ciencia recomienda varias que han traído en ocasiones anteriores excelentes efectos. Una de las, si no la primera, es la de traer á determinados centros los enfermos pobres y los mendigos que dejados en abandono perecerían á la inclemencia formando un foco de infección que bien pronto se haría sentir en todo el país. El desaseo, la intemperancia, la mala alimentación y la falta de todo régimen bastan sin las causas naturales para atraer y alimentar el contagio.

Sin desconocer que la clase mendigante de Asturias es numerosa; sin desconocer tampoco que no han de faltar obstáculos con que luchar á los primeros pasos que se den para plantear un sistema de organización, ni esos obstáculos son de naturaleza insuperables, ni el número de los que hay que socorrer por más que los abulte la imaginación, está fuera de las posibilidades del país. Uno y otro inconveniente vendrán á desaparecer á impulsos de disposiciones enérgicas apoyadas en la opinión general que tan á las claras se pronuncia por una reforma encaminada á poner la indigencia bajo un pie de regularidad y buen orden, mas que para ello haya que romper con las preocupaciones, y no guardar ninguna especie de consideraciones á añejos abusos, por más que aleguen fueros de antigüedad.

Poco se pararon á discurrir acerca de las múltiples manifestaciones con que acude la piedad popular al clamor del infortunio en momentos supremos; poco los que no miren los sacrificios que se impone á sí misma Asturias, y los que ha desplegado al propio fin en días de penuria y de general tribulación, al sentar la proposición de que la obra de sostener la pobreza recogida y reglamentada, es superior á sus medios y por tanto inaxequible aunque más empeño en ello se ponga. De seguro variarían de opinión los que así piensan, con solo parar la atención en un solo hecho que tienen delante de los ojos: el de que la provincia, sin dirección, sin método y sin la economía que resultaría con el sistema de los socorros á domicilio, ó bien en casas aparejadas al intento, regidas por una administración bien entendida, como por ejemplo la de San Lázaro de esta ciudad, mantiene sin auxilio externo todos sus pobres, es lo cierto que ninguno muere de necesidad, con mas una porción de gente baldía y desarraigada, como la llaman nuestras leyes. vienen á despecho de ellas á ejercer cierta clase de estafa simulando pobreza para arrebatar de la mano el pan destinado á consolar al hambriento y al miserable; cuyo fraude no se desterrará interin no se

establezca la policía del pauperismo.

En materia de dificultades que puedan surgir, mayores, mucho mayores tuvieron que vencer y vencieron cien ilustres varones que se ocuparon en cosas útiles á la humanidad. Aquí entre nosotros se ha visto á un ilustrado y filantrópico magistrado, sin mas recursos que los que supo recabar de la religiosidad y amor al prójimo de los naturales, y á través de mil embarazos emprender y llevar á cabo la grandiosa casa-hospicio, que es hoy ornamento de esta capital, y testimonio imperecedero que glorifica el nombre de su ilustre fundador D. Isidoro Gil de Jaz, y del país á cuyas espensas se erigió. Con los mismos exiguos elementos obtuvo el celo del Marqués de Pontejos, corregidor de Madrid, abrir para los pobres el asilo de San Bernardino y llevar á él la multitud de los que andaban derramados por las calles de aquel gran pueblo. El benemérito sacerdote Piquer con un solo real que aprontó para iniciar el fondo, creó el Monte de piedad allí que hace mas de un siglo está funcionando y cada vez en mayor escala con regocijo de los necesitados. En una palabra, jamás la caridad se muestra sorda cuando se toca con buena fé el resorte de sus nobles instintos, ni deja ilusorias las escitaciones que se le dirigen en alivio de los desgraciados.

Desde muy atrás, y dentro de mi condición de particular, se ha ocupado mi discurso de la cuestión de pauperismo con relación á Asturias, y como consecuencia natural de los medios posibles de sistematizar los socorros, acabando con la mendicidad vagante, que hoy se mira como oprobiosa para los países donde se tolera. La idea en globo no podía de modo alguno parecerme de que era una utopía, habiendo tenido ocasión de verla realizada en Inglaterra, donde estando el pauperismo en mayor escala que en España, en proporción á la población, no por eso se permite á los mendigos errar de pueblo en pueblo, y vivir ociosos y sedentarios esperando la sopa de la caridad. El trabajo á los validos y la manutención parroquial á los inutilizados forman las bases del sistema inglés, que la experiencia de trescientos años viene acreditando como el mejor de cuantos se han ensayado.

No hay razón valedera para pensar que un sistema análogo no había de producir efectos satisfactorios entre nosotros. Y digo análogo, porque no existiendo identidad de circunstancias entre ambos países, y de semejanzas bien marcadas en las costumbres de uno y otro pueblo, no obraría discretamente quien quisiese hacer unas mismas sus instituciones. Sin embargo, muy reciente está lo practicado en esta capital durante la última epidemia. Siguiendo esta máxima procuré ceñir el proyecto en sus bases á las condiciones peculiares de nuestra provincia. Pareciéndome además que una medida de es-

ta trascendencia enlazada con los demás ramos de la Administración pública, debía examinarse con el mayor pulso y circunspección, me acerqué á varias personas de conocida instrucción en la materia, á fin de acumular una suma de conocimientos teóricos y prácticos que yo no me lisonjeara de poseer. Después de hacerme cargo de sus juiciosas observaciones, por punto general convinieron en que si el plan que les presenté no debía considerarse como una obra acabada en su línea, ni dotada de las cualidades que el tiempo, las luces y mas abundantes medios de acción, vendrán algún día á coronar los deseos de este honrado y virtuoso territorio, era por lo menos sencillo, comprensible y hacedero, desnudo de fórmulas conceptuosas, con el que pueden esperarse mejoras esenciales en el desarreglo actual y preparar para mas adelante una reforma completa.

Contento con que esto sea, y plenamente convencido de que el proyecto una vez puesto por obra ha de traer infinitos beneficios á la provincia, mejorando el aspecto, comodidad y bienestar de sus pueblos, paso á consignar las bases del régimen sobre que ha de establecerse la Beneficencia provincial, con estricta observancia á lo que prescribe la ley actual del ramo, y sin perjuicio de las disposiciones y aclaratorias que sucesivamente se irán publicando para gobierno de los que han de intervenir en el planteamiento de las que contiene la presente circular.

1.^a La regularización de los socorros á domicilio tiene que partir de las localidades de donde ordinariamente procede.

Al efecto se constituirán en cada parroquia una Junta de Caridad compuesta del Párroco, presidente, del pedáneo, cuatro vecinos de arraigo que nombre el Ayuntamiento y del maestro de Instrucción primaria.

Si hubiese en el vecindario quienes voluntariamente se presentasen á hacer este servicio á la humanidad, serán preferidos.

2.^a Se constituirá por propia voluntad una asociación de Señoras, formando comisiones auxiliares de las Juntas de Caridad, atendiendo á su propensión innata á prestar consuelos á los padecimientos humanos, propensión que aun será mas eficaz ejercida en beneficio del convecino á quien conocen de cerca y cuyo malestar les afecta á todas horas.

3.^a La primera ocupación que han de atender las Juntas de Caridad será la de formar estados de los pobres de las respectivas parroquias con clasificación de permanentes ó temporeros, hábiles ó inhábiles para el trabajo, mozos ó ancianos, amparados ó huérfanos, con las demás circunstancias que importe saber para arreglar las limosnas á tus necesidades y dar á cada uno el destino que ellas reclamen.

4.^a Lo mismo las Juntas de Caridad que las Comisiones de Señoras,

exhortarán á todos los vecinos á que se suscriban con algún donativo mensual ó semanal, ya sea en dinero, ya en frutos, ropas ú otro objeto utilizable, segun sus posibles ó segun les dicte la caridad y sus sentimientos en favor de los menesterosos. Los socorros que por este ú otros medios se obtengan, se distribuirán á domicilio con miramiento al estado de los indigentes.

5.^a Se pondrán en todas las Iglesias cepillos para los pobres de la parroquia y en el mes de Diciembre se nombrarán por barrios comisiones que recorran los caseríos pidiendo limosnas en frutos. En las poblaciones que tengan asociación de Señoras asistirán estas á las Iglesias y se situarán á la entrada en sitio cómodo para demandarlas, colocando una bandeja ó caja para recibir las ofrendas.

Se fomentarán las funciones ó diversiones públicas con destino su producto á la caja de pobres.

6.^a Si pareciese que en determinadas localidades seria mas hacedero proporcionar los socorros á medio de sopas económicas y comidas diarias en caso de perderse las cosechas ú ocurrir enfermedades ó siniestros eventuales que exija atender á muchos necesitados á la vez, por determinado tiempo, se acordará así, siempre que este sistema no se considere permanente sino de circunstancias y mientras ellas duren.

7.^a Todo individuo de uno y otro sexo está obligado á ejercer el trabajo, aunque alegue pobreza, con tal que se le facilite y esté apto para ocuparse en alguno.

Sobre este punto corresponde á las Juntas de Caridad gestionar á fin de que los pobres de su distrito ó parroquia tengan colocación en las obras que costean los particulares, la municipalidad y el Estado, ó sean con fondos de la prestación personal, procurando proporcionar á los que no tengan disposición para ello, ocupación en sus mismos pueblos, ya en el pastoreo, la guarda de frutas y mieses y operaciones menores de la labranza en las localidades rurales, particularmente á los muchachos antes que adquieran hábitos de vagancia y afecto al pordioseo.

8.^a Las Juntas de Caridad no permitirán que ningún pobre de la parroquia salga á mendigar á las otras ni consentirán que de fuera se introduzcan en la suya, sino que cada una atiende á los que están en ella avecindados, contribuyendo en cooperación las municipalidades y en su caso los establecimientos de provincia, segun se indica en la base 10. Mediante esta disposición de no consentir que el mendigo corra por donde quiera, convencidos los bienhechores de que no ha de venir ya ninguno á sus puertas, no tendrán reparo en presentar para la subsistencia de los de la parroquia cuya necesidad conocen muy bien, lo mismo que antes daba al transeunte sin saber quien era, ni si hacia un bien ó un daño socorriéndolo.

9.^a Las Juntas Municipales de Beneficencia establecidas en las capitales de concejo con arreglo á la ley, además de las atribuciones que por la misma se les confiere, obrarán de acuerdo con las de Caridad en los casos en que los esfuerzos de estas sean insuficientes para prestar asistencias á sus pobres, particularmente cuando la necesitan á la continúa, y carecen de los medios indispensables para atender á los enfermos é imposibilitados por falta de facultativos, botica, camas, etc.

10. En los presupuestos municipales se incluirán cantidades proporcionadas para cubrir ciertos gastos, y si no pueden soportarlos las parroquias ni los concejos para casos extraordinarios y atenciones eventuales.

11. Este Gobierno espondrá al de S. M. la necesidad de dotar á la provincia de Oviedo con tres establecimientos generales para asilo de pobres y enfermos, con destino á recibir los que por requerir auxilios permanentes en su calidad de incurables ó imposibilitados para toda faena, vengan de los concejos, instruyendo expediente al efecto, que se remitirá para su resolución á la superioridad.

12. Los Alcaldes, convocando á las Juntas de Beneficencia para enterarlas del contenido de esta circular y oyendo su parecer, me remitirán á la posible brevedad las observaciones que su vista produzcan, á fin de orillar con tiempo cuantas dificultades ocurran.

Para llevar á efecto este benéfico pensamiento, cuento con el filantrópico é ilustrado celo del Reverendo Diocesano, con la eficaz cooperacion de la Excm. Diputación y Junta provincial de Beneficencia, con el auxilio de los Alcaldes, Ayuntamientos y Clero parroquial. Por último, con la caridad probada de todos los asturianos que no desconocen que «Al pobre le toca trabajar, al rico dar y á todos ejercer la caridad.» Las disposiciones espuestas no son perfectas ni suficientes, pero tengo la confianza que la constancia en objeto de tanto interés y principalmente el tiempo y la experiencia nos conducirá á mejorar el sistema de la Beneficencia domiciliaria.

Oviedo 1.º de Junio de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Han sido pasados por las armas los individuos cuya relacion tuve el honor de remitir ayer á V. E., entre los cuales figuran el titulado general procedente de las filas carlistas D. Juan Ordoñez de Lara, que mandaba la gente de la última casa que se tomó en la madrugada del 23 con las banderas de artillería, el que asesinó al coronel D. Federico Puig, y el paisano que en la calle de Toledo dió muerte después de ya terminado el fuego, á un guardia civil.

Lo significativo á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1866.—Excelentísimo Sr.—Isidoro de Hoyos.

RELACION QUE SE CITA.

Regimiento de artillería á caballo.

Alférez de infantería, sargento primero, D. Diego Merino, Sargentos segundos: Aniceto Toro, Pedro Gutierrez y Félix Quijano.

Segundo regimiento á pié.

Sargentos segundos: Antonio Osuna y Bruno Pueyo.

Quinto regimiento á pié.

Sargentos segundos: Manuel Sabadía Francisco Rodriguez, Florentino García, Valentin Olmeda y Dionisio Gomez.

Regimiento infantería del Príncipe.

Sargento segundo: Antonio Fernandez.

Paisanos: D. Juan Ordoñez de Lara y Joaquin Fernandez.

S. M. se ha dignado indultar de la pena de muerte á que han sido condenados por sentencia del Consejo de guerra ordinario los individuos comprendidos en la siguiente relacion, conmutándose por la de 10 años de presidio con retencion en los de Ultramar.

Regimiento de artillería de á caballo.

Cabos primeros: Pedro Martinez y Pascual Villa.

Cabos segundos: Blas Burdado y Sebastian Jover.

Soldados: Manuel Castaño, Ignacio Rojo, Leon Lanza, Leon Gutierrez, Miguel Varés, Pablo Codina, Laureano Vegas, Alejo Cuello, Antonio Martinez, Dionisio de Reyes, Timoteo de Celis, Ramon Ceguerrant, Pedro Landa, Benito Ferran, Blas Jimenez, José Alvaro, Emeterio Rivinero, Antonio Rey, Miguel Baldaña, Ramon Froixá, Valentin Brega, Francisco Calvo, Marcos Soria, Vicente Garcia, Ramos Cabus, Joaquin Soitegui, Mateo Lafo, Ignocencio Manzano, Juan Bautista, Paulino Gutierrez, Francisco Gomez, Gabriel Calvo, Manuel Aguas, Juan Corte, Pedro Rada, Manuel Vega, Ignacio Alvarez, José Calcerran, Francisco Bol y Cochea, José Fernandez, Miguel Orlaz, Froilan Fernandez, Manuel Rodriguez, Ramon Iberú y Jauret, Pablo Ruiz y Barran, Bernardino del Castillo Gutierrez, Antonio Hernandez Robla, Demetrio Martin Muñoz, Pedro Mencia Lozano, Antonio Melgarejo Morube, Joaquin Ferran Melendez, Ramon Gutierrez Reinoso, Gaspar Diaz Martinez, Policarpo Revilla Guerra, Ramon Estéban, Manuel Pampin, Francisco Macia, Aniceto Garcia, Narciso Garcia, Domingo Carracido, Felipe Martin, Ramon Campos, Anselmo Diaz, Toribio Iglesias, Juan Castillo, Juan Soberria, Pedro Lozano, Agustin Ortiz, Benito Margart, Juan Moreno, Bernardo Prieto, Cipriano Brain, Joaquin Figuerola, Pedro Escabe y Apolinar Lopez.

Segundo regimiento de artillería de á pié.

Soldado: José Maria Puerta.

Quinto regimiento de artillería de á pié.

Cabo segundo: Blas Mendez.
Soldados: Marcelino Pardo, Florencio Vergara, Juan Manuel Rodriguez, Estéban Gomez, Jesus Posi, José Lata Ramos, Mariano Beltran, Cándido Repiso, Ulpiano Gonzalez y José Pedro Hidalgo Diaz.

Cabo segundo: Anacleto Serrano Duque.

Sexto regimiento de artillería á pié.

Soldados: Casto Garcia y José Quiroga Pena.

Músicos: Antonio Diaz Vidal y Juan de Vidal.

Soldados: Vicente Martin, Isidro Serra y Torres y José Gomez.

Regimiento infantería del Príncipe.

Soldados: Juan Lopez, Juan Bermejo, Luciano Perez y Laureano Lopez.

Regimientos de artillería quinto y sexto á pié.

Soldados: José Rodriguez, Andrés Abalde, José Amorós, Manuel Lombardero, Francisco Miron, José Maria Ismia, José Maria Morales, Donato Sanchez, Luis Rochina, Estanislao Tomas, Francisco Navarro, Francisco Talen, Manuel Beltran, Vicente Macia, Vicente Novella y Manuel Cortina.

Relacion nominal de los paisanos sentenciados en Consejo de guerra ordinario á las penas que á continuación se espresan por el delito de rebelion:

«Angel Buenafuente y Alvaro Lopez Garcia, cadena perpétua.

Manuel Piñero Rodriguez y Pedro Cortijo Rivas, 18 años de cadena.

José Largarrita, 15 años de cadena.

Hilarión Goicorroteo, José Fernandez Vega, Rafael Gil Gonzalez, José Saiz Par-

do, José Raspado, Cosme Carrion Lopez, Antonio Silibe, Antonio Conde Urra y Francisco Manzanero Jordá, 12 años de cadena.

D. José Bertran, Rafael Rodriguez y D. José Garcia Requejo, tres años de presidio.

Estos individuos pasarán á cumplir sus condenas á los presidios de Ultramar y de Africa.»

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Urbanas.

Partido de Gijón. Menor cuantía.

Número 237 del inventario adicional.—Una casa-bodega de planta baja señalada con el núm. 13, titulada la calle Alta de la Villa de Gijón, procedente de las Agustinas de dicha Villa, que habita en la actualidad Sabina Fernandez, tiene de linea 16 piés por 27 de fondo que hacen 432 piés cuadrados; linda por su frente ó sea al O. con la espresada calle alta, por su espalda ó sea al P. con otra casa del Estado, que lleva el núm. 38 de la calle del Rosario, por la derecha ó sea al M. casa número 11 de dicha calle alta propia de D.^a Josefa Biesques, á la izquierda ó sea al N. casa número 15 de la misma calle propia de la Sra. viuda ó herederos de D. Ignacio Diaz Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 16 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 302 escudos 400 milésimas y tasado en 423 escudos 200 milésimas (4232 reales) tipo para la subasta.

Número 238 de idem.—Otra idem de planta baja con desban, alcoba y cocina, señalada por el frente con el número 23 y por atrás con el 24, sita en la calle del Buensuceso, en la villa de Gijón, procedente de la Virgen del Rosario de dicha Villa, que lleva D. Rufino Suarez: tiene de linea 32 piés por 33 de fondo, que hacen 1056 superficiales, linda al frente ó al P. con dicha calle del Buensuceso, á la espalda la calle de la Espaciosa, á la dicha casa núm. 21 de D.^a Angela Valdés Hevia, á la izquierda, casa número 25 de los herederos de D. José Gonzalez Orbon. Se ha capitalizado por la renta de 74 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 1669 escudos 500 milésimas y tasado en 1856 (18560 reales) tipo para la subasta.

Rústicas.

Partido de Lena.

Número 5391, 33 del inventario y del de permutacion.—Una heredad, nombrada de la Granga, en Tene, concejo de Quirós, procedente de la Abadía de Covadonga, que llevan Carlota y Manuel Viejo: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. hacienda de D. Manuel Alonso, M. la misma procedencia, L. Ignacia Viejo, P. Miguel Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 55 (550 reales) tipo para la subasta.

Número 5391, 34 de idem.—Un prado, nominado del Rivero, en dicho pueblo de Tene y de la misma procedencia, que lleva Mateo Alvarez y Francisco Viejo: estension de 1¼ dia de bueyes (6,28 áreas) secano de cuarta calidad; linda al N. hacienda de D. Francisco Vazquez, M. Pelayo Garcia, L. Nicolás Martinez, P. reguero. Se ha tasado en 10 escudos y capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas (135 rs.) tipo para la subasta.

Número 5391, 35 de idem.—Otro prado y heredad, nombrada de Remesa, en la parroquia de Sta. Eulalia, en dicho concejo de Quirós y de la misma procedencia, que lleva José Lopez: estension de 1¼ dia de bueyes (6,27 áreas) secano de segunda clase; linda al N. hacienda de D. José Argüelles, M. D.^a Ramona Fernandez, L. don Vicente Lopez, P. herederos de D. Isidro Garcia. Se ha tasado en 70 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 94 escudos 500 milésimas (945 rs.) tipo para la subasta.

Número 5391, 36 de idem.—Una heredad titulada del Cabejo, en la parroquia de Santa Eulalia, y de la indicada procedencia, que lleva Manuel Garcia: estension de 1¼ dia de bueyes (1,57 áreas) secano de tercera calidad; linda al N. hacienda de D. Francisco San Pedro, M. D. José San Pedro, L. Florencio Viejo, P. Antonio Alonso. Se ha tasado en 10 escudos y capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas (135 reales) tipo para la subasta.

Número 5391, 37 de idem.—Otra idem llamada de Cabejo, en dicha parroquia y de la mencionada procedencia, que lleva Manuel Garcia: estension de 1¼ dia de bueyes (6,28 áreas) secano de tercera calidad; linda al N. bienes de D. Joaquin Lorenzo, M. Francisco Viejo, L. Florencio Viejo, P. Maria Alonso. Se ha tasado en 30 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 30 escudos 240 milésimas (302 rs. 40 cénts.) tipo para la subasta.

Número 5391, 38 de idem.—Otra heredad llamada de la Arosa, en la mencionada parroquia, de la misma procedencia y llevador: estension de 1¼ dia de bueyes (3,14 áreas) de cuarta calidad secano; linda al N. hacienda de D. José Garcia, M. Mateo Fernandez, L. Juan Cachero, P. doña Rufina Llano Ponte. Se ha tasado en 10 escudos y capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas (135 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5391, 39 de idem.—Otro prado y heredad, nominado de Refueyo, en dicha parroquia de Santa Eulalia, de idéntica procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (14'57 áreas), secano de cuarta calidad; linda al N. hacienda de D. Juan Cachero, M. Lino Miranda, L. dicho señor de Cachero, P. Josefa Garcia de la Torre. Se ha tasado en 38 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 (450 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 40 de idem.—Otro idem y heredad, llamada de Padruca, en los mencionados términos que la anterior, y de igual procedencia, que llevan José Lopez y Manuel Martinez: estension de 4 dias de bueyes (50'56 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. y M. hacienda de D. Ceferino Lopez, L. Bernardo Fernandez, P. Jacinto Martinez. Se ha tasado en 300 escudos y capitalizado por la renta de 18 escudos, graduada por los peritos en 302 escudos 400 milésimas (3,024 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 41 de idem.—Un prado denominado de Sobre el Condado, en la mencionada parroquia de Santa Eulalia, de idéntica procedencia y llevador: estension de 2 dias de bueyes (26'14 áreas), secano de segunda y tercera calidad; linda al N. hacienda de D. Diego Viejo, M. Joaquin Lorenzo, L. Mateo Garcia, P. don José Sama. Se ha tasado en 140 escudos y capitalizado por la renta de 8 escudos, graduada por los peritos en 180 escudos (1,800 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5391, 42 de idem.—Otra heredad y prado, llamado de la Perada y Llamas, parroquia de Bermiego, en dicho concejo de Quirós y de la misma procedencia, que llevan Mauro Garcia y otros: estension de 2 dias de bueyes (25'52 áreas), secano de tercera clase; linda al N. hacienda de D. Carlos Garcia y consortes, M. Josefa Alvarez y consortes, L. Bernardo Garcia y los señores de Llano Ponte, P. bienes de esta procedencia. Se ha tasado en 170 escudos y capitalizado por la renta de 11 escudos, graduada por los peritos en 247 escudos 500 milésimas (2,475 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 1556 del inventario y del de permutacion.—Un prado denominado Beigonas, en el pueblo y parroquia de Branás, concejo de Leitiriegos, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Francisco Martinez: estension de 1 dia de bueyes (20 áreas), de tercera clase con regadío y cerrado en parte sobre sí de pared; linda al N. prado de D. Juan Fernandez, S. otro de Alonso Martinez, E. otro de D. Juan Lorenzana, O. E. arroyo. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 1558 de idem.—Otro prado llamado con los dos nombres de Vega y Susena, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (15 áreas), de segunda clase con regadío; linda al N. arroyo, S. prado de los herederos de D. José Fernandez, E. prado de D. Francisco Martinez, O. E. cauce que se dirige á los terrenos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 30 escudos 240 milésimas y tasado en 60 (600 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 1559 de idem.—Otro prado llamado Forguina, sito en los mencionados términos y procedencia, que lleva el mismo: estension de (6'98 áreas), de tercera clase con regadio, linda al N. rocas, S. prado de D. Pedro Tablado, E. otro de Rosa Sierra, O. E. otro de D. José Gayo. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 1768 de idem.—Otro idem llamado Fábrica, en el pueblo y parroquia de Sorrivias, concejo de Tineo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 3 días de bueyes (45 áreas), de segunda clase con regadio y seco, cerrado en parte de pared y malezas; linda al N. Josefa Rodríguez, S. y E. camino vecinal y servidero, O. E. prado de D. José Menéndez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1,000 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 1840 de idem.—Una huerta llamada Sobre la casa de Ogenio, en el pueblo y parroquia de Santiago de Tronce, en dicho concejo de Tineo, procedente del Monasterio de Corias, que lleva Ramon Rodriguez: estension de 3,94 áreas; de segunda clase y seco y cerrada sobre sí de pared; linda al N. S. y E. camino vecinal y servidero, O. E. huerta de D. Francisco Carrizo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 28 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Laviana.

Núm. 4696 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en términos de la parroquia de San Julian, concejo de Bimenes, procedente del Monasterio de San Pelayo, y son las siguientes:

Una finca nominada prado de Alvarin, en término del Ricao, que lleva Anacleto. Renta: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (19,24 áreas), prado seco y de tercera calidad; linda al N. heredad de D. José Rodríguez, S. D. Ramon Ordoñez, E. camino público, O. D. Felipe Soto. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 42 escudos.

Otra id. nominada la Faza, en la Vega del Paedo, que lleva Domingo Montes: estension de 1/2 día de bueyes (6,16 áreas), labradío de segunda calidad; linda al N. heredad de D. Francisco Corté, S. seve y camino público, E. heredad de D. Julian Mañana, O. D. Alejandro Montes. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. llamada prado de la Hueria, en el Ricao, que llevan el anterior y Tomás Corté: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (13,59 áreas), prado seco de tercera calidad; linda al N. heredad de D. Antonio Mañana, S. Alejandro Montes, E. Domingo Montes, O. seve y camino público. Vale en renta 6 escudos 200 milésimas y en venta 57 escudos 700 milésimas.

Otra denominada la Faza, que lleva Bernardo Montes: estension de 2/3 de día de bueyes (8 áreas), labradío de tercera calidad; linda al N. y S. herederos de don Andrés Gonzalez, E. el rio, O. propiedad del Monasterio de la Vega. Vale en renta 2 escudos 200 milésimas y en venta 44 escudos.

Otra denominada la Pedrosa, sobre el Arriman, en término de la Riva, que lleva José Corte: estension de 1 día de bueyes (13,64 áreas), labradío de tercera calidad; linda al N. heredad de D. José Estrada, S. Juan Ordoñez, E. y O. José Corte. Vale en renta 900 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra llamada la Llosa Saurriella, en la Ruviera, que lleva Francisco Corte: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (18,04 áreas), labradío de tercera calidad; linda al N. camino público, S. heredad de don Francisco Corte, por los demás puntos heredad de D. Alejandro Estrada. Vale en renta 1 escudo 750 milésimas y en venta 38 escudos 888 milésimas.

Otra id. titulada Sanriella, que lleva Miguel Alvarez: estension de 2 días de bueyes (25,01 áreas), labradío de tercera calidad; linda al N. seve y camino público, S. D. José Corte y Bernardo Montes y por los demás puntos José Estrada. Vale en renta 3 escudos y en venta 75 escudos.

Otra nombrada la Huerta, sita en la Riva, que lleva Pedro Rodriguez: estension de 1/2 día de bueyes (6,28 áreas), prado seco de segunda calidad; linda al N. y O. heredad de D. Felipe Soto, S. Bernardo Montes, E. seve y camino público. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 37 escudos 500 milésimas.

Otra titulada el Pradon, que llevan Bernardo Campal y Juan Sanchez: estension de 1 día de bueyes (11,07 áreas), labradío de segunda calidad; linda al N. heredad de D. José Montes, S. idem, E. camino público, O. D. José Montes. Vale en renta

1 escudo 700 milésimas y en venta 42 escudos 500 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 38 escudos 588 milésimas y capitalizado por la renta de 17 escudos 250 milésimas graduada por los peritos en 388 escudos 125 milésimas (3881 rs. 25 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 4830 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Boroñes, parroquia del Condado, concejo de Laviana, procedentes de la Fábrica del Condado, las cuales lleva José Pozueco, y son las siguientes:

Una finca llamada el Caadriellu, en la Vega de Llanes: estension de 1/6 de día de bueyes (2,82 áreas), labradío de tercera calidad; linda al N. heredad de D. Andrés Alonso, S. D. Francisco Faes, E. seve y heredad de D. Domingo Garcia, O. Francisco Faes. Vale en renta 500 milésimas y en venta 11 escudos.

Otra nominada la Cortina: estension de 1/2 día de bueyes (6,39 áreas) labradío de tercera calidad; linda al N. heredad de la viuda de D. Fernando Hévia, S. D. José Alvarez, E. la viuda del espresado, O. seve y heredad de D. Bonifacio Moran: vale en renta 2 escudos 200 milésimas y en venta 51 escudos 111 milésimas.

Otra denominada el Prado de la Huerta, en el pueblo de la Sierra: estension de 1/3 de día de bueyes (4,18 áreas) prado seco de segunda calidad; linda al N. heredad de D. José Alvarez, S. y E. id., O. seve y camino: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. llamada tambien el Prado de la Huerta: estension de 5/12 de día de bueyes (5,20 áreas) prado seco de segunda calidad; linda al N. seve y heredad de don Juan Lamuño, S. y E. heredad de D. José Alvarez, O. seve y camino: vale en renta 1 escudo 300 milésimas y en venta 29 escudos 900 milésimas.

Otra llamada Vuzmerdi: estension de 5/12 de día de bueyes (5,20 áreas) labradío de segunda calidad; linda al N. y E. heredad de D. Francisco Moran S. heredad de D. Juan Lamuño, O. matorral: vale en renta 2 escudos 300 milésimas y en venta 51 escudos 100 milésimas.

Un trozo de terreno en abertal en el punto nombrado tras el prado de la Vega: estension de 1/12 (1,04 áreas) contiene 3 avellanos; linda al N. heredad de los herederos de Antonio Francisco y por los demás puntos con camino: vale en renta 300 milésimas y en venta 6 escudos 700 milésimas.

Otra id. llamada la Pedraza, en término de este nombre: estension de 1/4 días de bueyes (15,68 áreas) prado seco de tercera calidad; linda al N. heredad de don Juan Hévia y Ramon Lamuño, S. D. Tomás Pozueco, E. Catalina Hévia, O. Antonio Alvarez: vale en renta 3 escudos 100 milésimas y en venta 41 escudos 200 milésimas.

Otra id. nombrada prado de Misiegos, término de este nombre: estension 5/12 de día de bueyes (5,20 áreas) prado seco de tercera calidad; linda al N. con seve y camino, S. heredad de D. Manuel Mayadon, E. D. Nicolás Alvarez, O. Gabriel Gonzalez: vale en renta 300 milésimas y en venta 6 escudos 550 milésimas.

Otra nominada la Casiya, término de este nombre: estension de 1/2 día de bueyes (6,27 áreas) terreno de inferior calidad; linda al N. y E. heredad de D. Miguel Garcia, S. seve, O. heredad de D. Gabriel Gonzalez: vale en renta 300 milésimas y en venta 6 escudos 400 milésimas.

Ocho castaños sitos en el punto llamado la Nueva, término de Boroñes; lindan por todos lados con mas castaños de D. Evaristo Junco y D. José Alvarez: valen en venta 3 escudos 200 milésimas.

Otra finca llamada Tarrantan: estension de 1 día de bueyes (12,55 áreas) de tercera calidad, destinada su mitad á prado y lo restante á bosque, el cual se compone de 19 castaños y 5 robles; linda al N. heredad de D. Bernardo Pozueco, S. y E. seve y camino, O. heredad de D. Juan Hévia, vale en renta 700 milésimas en venta el arbolado en 13 escudos 200 milésimas y el terreno en 15 escudos 700 milésimas que hacen un total de 28 escudos 900 milésimas.

Otra finca llamada la Riestra, en la Vega de Llanes: estension de 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad seco; linda al N. heredad de D. Ceferino Gonzalez, S. seve y heredad de D. Francisco Faes, E. heredad de D. Ceferino Alonso, O. heredad de D. Nicolás Moran; vale en renta 500 milésimas y en venta 11 escudos 111 milésimas.

Otra finca nominada la Mozona, en término de este nombre: estension de 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas) labradío de segunda calidad; linda al N. heredad de don Gerónimo del Prado, S. D. Domingo Garcia, E. D. Manuel Alonso, O. heredad de D. Enrique Gonzalez: vale en renta 1'050

escudos y en venta 23 escudos 333 milésimas.

Cinco castaños en el punto llamado Castañedo de Boroñes; lindan por todos rumbos con castañedo de D. Bernardo Solís: valen en venta 4 escudos 200 milésimas.

Trece castaños, en el punto llamado Raevilgo, término del pueblo de la Aldea; lindan por todos lados con D. José Alvarez: vale en venta 7 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos 850 milésimas graduada por los peritos en 289 escudos 125 milésimas y tasado en 297 escudos 616 milésimas (2976 rs. 16 cénts.) tipo para la subasta.

Partido de Luarca.

Núm. 5635, del inventario y del de permutacion.—Una tierra labradía, nominada la Blinga en la Sierra del lugar de Castiellas, parroquia de Canero, concejo de Valdes, procedente de la fábrica de dicha parroquia que lleva José Francisco Rodriguez: estension de 62 varas (4,14 áreas) de segunda calidad; linda O. D. Ceferino Llobera, M. pared y prado de don Ramon Mendez, P. otra de D. Juan Fernandez menor, N. otra de D. Joaquin de la Balsa, pared en medio. Se ha tasado en 24 escudos capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 28 (280 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5637 y 38 de idem.—Una tierra labradía, llamada de Junto á la iglesia, sita en la Sierra, pueblo y parroquia de Muñas, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva José Ramon Rivera: estension de 120 varas (8 áreas), de segunda clase; linda al O. tierra de los mansos de la repetida parroquia, que lleva Manuela Rodriguez y otros, al M. y P. con camino público, N. tierra labradía de D. Carlos Rodriguez. Vale en renta 3 escudos 900 milésimas y en venta 78 escudos.

Otra idem labradía, titulada Narvasedas, en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia, que lleva Ramon Rivera: estension de 81 varas (5'40 áreas), de segunda calidad; linda al O. con camino servidero y tierra de D. Victor Pelaez, M. otra de D. Manuel Garcia Paredes, P. otra de D. Pascasio Garcia de la Vega, N. otra del señor marqués de Ferrera. Vale en renta 2 escudos 200 milésimas y en venta 44 escudos 500 milésimas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 120 escudos y capitalizado por la renta de 6 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 137 escudos 250 milésimas (1,372 reales 50 céntimos) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se

hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon, Lena, Cangas de Tineo, Laviana y Luarca, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Julio 11 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

ADVERTENCIA.

Se suplica á los señores suscritores á quienes está próximo á terminarse el abono á este periódico, se sirvan renovarlo con tiempo á fin de no experimentar retraso en el recibo del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.